

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y RECURSOS LEGALES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, VIOLENCIA REPETIDA, VIOLENCIA SEXUAL, Y ACOSO



SERVICIOS DE POLICÍA DE BOCA RATON

**100 N.W. BOCA RATON BOULEVARD
BOCA RATON, FLORIDA 33432**

**SERVICIO POLICIAL PARA SITUACIONES
QUE NO SEAN DE EMERGENCIA
(561) 368-6201**

**DEFENSOR DE VÍCTIMAS
(561) 338-1317**

De acuerdo con el Estatuto de Florida § 741.29 - "EN CASO DE SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, usted puede solicitarle al Fiscal del Estado que presente una denuncia penal. También tiene el derecho de ir al tribunal y presentar una petición para solicitar una medida cautelar de protección contra la violencia doméstica, la cual podría incluir, sin limitación, disposiciones que limiten la posibilidad del abusador de cometer otros actos de abuso; obliguen al abusador a abandonar el domicilio de usted; impidan al abusador que ingrese a su domicilio, escuela, negocio o lugar de trabajo; le otorguen a usted la tutela de su(s) hijo(s) menor(es) de edad; y que obliguen al abusador a pagarles manutención a usted y a los hijos menores si dicho abusador tiene la obligación legal de hacerlo".

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 741.28 de los Estatutos de Florida, la violencia doméstica se define como cualquier agresión, agresión grave, asalto sexual, acoso, secuestro, privación ilegal de libertad o cualquier delito penal que dé lugar a daños físicos o fallecimiento de un miembro de la familia o del hogar a raíz de las acciones de otro miembro de la familia o del hogar. Los miembros de la familia o del hogar incluyen a los cónyuges, excónyuges, personas que sean familia por matrimonio, personas que en la actualidad vivan juntas como familia o que hayan vivido juntas como familia en el pasado, y personas que sean padres de un hijo en común, sin importar si se hayan casado o no. Con la excepción de las personas que tienen un hijo en común, los miembros de la familia o del hogar deben estar viviendo juntos o haber vivido juntos en el pasado, en la misma vivienda unifamiliar.

La violencia doméstica incluye:

Abuso físico: empujones, bofetadas, patadas, puñetazos, estrangulación y golpes

Abuso emocional/verbal: intimidación verbal, amenazas creíbles, seguir y acechar, reaccionar con furia

Abuso o agresión sexual: cualquier contacto físico no deseado o forzar a alguien a participar en un acto sexual en contra de su voluntad

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA SEXUAL?

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 784.046 de los Estatutos de Florida, la violencia sexual es un incidente de

- agresión sexual, según se la define en el capítulo 794;
- un acto lascivo o lujurioso, según la definición del capítulo 800, que se comete contra o en presencia de un menor de 16 años;
- tentar o atraer con engaño a un menor, según la definición del capítulo 787;
- acto sexual de un menor, según la definición del capítulo 827; o
- cualquier otro delito grave con agresión donde se cometa o intente cometer un acto sexual, independientemente si el fiscal del estado presentó, redujo o desestimó los cargos penales basados en el incidente.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO?

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 784.046 de los Estatutos de Florida, la violencia en el noviazgo es violencia entre dos personas que tienen o han tenido una relación continua e importante de carácter romántico o íntimo. Para determinar la existencia de tal relación se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- Tiene que haber existido una relación de noviazgo en los últimos 6 meses
- La relación tiene que haber sido caracterizada por la expectativa de afección o actividad sexual entre la pareja; y
- La frecuencia y el tipo de interacciones entre las personas implicadas en la relación tienen que haber incluido el hecho de que dichas personas se hayan relacionado a lo largo del tiempo o de manera continua durante su relación

El término no incluye violencia en una relación casual con un conocido o violencia entre personas que solo han fraternizado de manera corriente en un contexto social o de negocios.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA REPETIDA?

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 784.046 de los Estatutos de Florida, la violencia repetida se define como dos incidentes de violencia o acoso, uno de los cuales tiene que haber ocurrido dentro de los 6 meses de presentar una petición y tiene que haberse dirigido hacia la persona solicitante o un miembro de su familia cercana del solicitante.

¿QUÉ ES EL ACOSO?

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 784.048 de los Estatutos de Florida, el acoso se produce cuando una persona sigue, acecha o incurre en ciberacoso contra otra persona de manera deliberada, maliciosa y repetida. El acoso grave se produce cuando la respectiva persona hace una amenaza creíble contra la otra persona a través del acoso.

¿CÓMO PUEDE AYUDARME LA LEY?

Usted tiene el derecho de pedirle al fiscal del estado que presente una demanda penal. También tiene el derecho de ir al tribunal y presentar una petición para solicitar una medida cautelar de protección contra la violencia doméstica, la violencia repetida, la violencia en el noviazgo, la violencia sexual o el acoso, en caso de ser:

- víctima de violencia doméstica, violencia repetida, violencia en el noviazgo, violencia sexual o acoso;
- padre de un menor que viva en el hogar y esté solicitando una medida cautelar de protección contra la violencia doméstica, la violencia repetida, la violencia en el noviazgo, la violencia sexual o el acoso; o
- si usted tiene motivos razonables para considerar que usted o su hijo menor de edad están en peligro inminente de ser víctimas de cualquier acto de violencia doméstica.

Esto puede incluir, pero sin limitación, disposiciones que

- Obligan al abusador a abandonar el hogar de usted
- Impiden al abusador que se ponga en contacto o cometa otros actos de abuso en el marco de la condición "sin contacto" de su libertad provisional, que le impide al abusador encontrarse en un radio de 500 pies (150 m) de su domicilio, vehículo, escuela, negocio o lugar de trabajo
- Le otorgan a usted la tutela de su(s) hijo(s) menor(es) de edad
- Obligan al abusador a pagarles manutención a usted y a los hijos menores si dicho abusador tiene la obligación legal de hacerlo

Por motivos de seguridad, usted puede darle su dirección al tribunal en una presentación confidencial separada al presentar la solicitud de medida cautelar.

Usted no tiene la obligación de permanecer en el domicilio o el hogar donde es víctima de violencia doméstica. Su dirección puede ser diferente de aquella de su pareja sin sanción alguna.

En caso de haber sido víctima de violencia doméstica, violencia repetida, violencia en el noviazgo, violencia sexual o acoso o si tiene miedo a que le hagan daño, la ley sobre la violencia doméstica de Florida le permite trabajar con el sistema judicial para ayudar a preservar su seguridad. Comuníquese con su centro local para víctimas de violencia doméstica para planificar su

seguridad antes de solicitar una medida cautelar. El Secretario judicial está obligado a ayudarle a obtener ambas medidas de protección y su ejecución en caso de violación de una medida cautelar. Ninguna de las partes está obligada a ser representada por un abogado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 741.30(1)(f) de los Estatutos de Florida. Cuando vaya a la oficina del Secretario judicial en su tribunal de condado:

- Debería llevar documento de identidad y todos los documentos relacionados con su caso.
- Debería llevar información sobre el paradero del abusador, así como su foto o documento de identidad.
- Indicarle al secretario que está interesado(a) en presentar una petición de medida cautelar de protección contra la violencia doméstica, violencia repetida, violencia en el noviazgo o violencia sexual.
- El secretario judicial le ayudará a presentar la documentación apropiada. Al completar estos formularios, usted le explicará al juez con precisión qué tipo de protección necesita y contra quién necesita protección.
- Una vez que usted finalice este trámite, el tribunal podría determinar que hay peligro de violencia doméstica y podría disponer una medida cautelar, que es válida por 15 días. Luego habrá una audiencia judicial para tomar en consideración su seguridad y la de sus hijos.
- Al abusador se le debe entregar la notificación de medida cautelar antes de que esta entre en efecto. La medida cautelar le indicará al abusador lo que exige el juez y cuándo volver al tribunal para una audiencia judicial. Esta audiencia judicial se realizará en un plazo de 15 días, a menos que no se pueda entregar la notificación al abusador.
- Usted puede solicitar notificación de entrega de la medida cautelar y recibir aviso automáticamente en un plazo de 12 horas después de dicha entrega.
- Es importante que usted asista a la audiencia judicial para poder tener la seguridad de que el juez entienda exactamente qué ayuda necesita usted y por qué. En caso de no asistir, por lo general el juez dispone la terminación de la medida cautelar.
- Después de la audiencia judicial, se puede otorgar una medida cautelar definitiva, que es válida hasta su disolución o modificación por el tribunal.

¿QUÉ HAGO SI EL ABUSADOR VIOLA LA MEDIDA CAUTELAR?

Usted recibirá una copia de la medida cautelar. Téngala siempre con usted.

- Si el abusador viola las condiciones de una medida cautelar, llame de inmediato a la policía.
- El abusador podría ser detenido.
- En caso de ser detenido(a), el/la abusador(a) quedará en detención hasta que el tribunal fije la fianza.
- El juez tomará en consideración la seguridad de usted y sus hijos.
- Usted puede acudir al tribunal si así desea.
- El tribunal puede disponer sanciones según lo permitido por la ley.

En caso de incumplimiento de la medida cautelar, denuncie la violación ante el Secretario judicial del tribunal de circuito solo si las fuerzas policiales declaran

que no pueden emitir una orden de detención o un aviso para enfrentar un juez porque no hay ninguna infracción penal. Denuncie la violación en el condado donde esto ocurrió y complete una declaración jurada como documento justificativo del respectivo incumplimiento. El juez determinará las medidas que se deberían tomar para su seguridad y la de sus hijos. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 741.315(2) de los Estatutos de Florida, si usted tiene una orden judicial de protección contra la violencia doméstica que se haya emitido fuera del estado, la legislación federal y estatal establece que las fuerzas policiales deben reconocer y actuar de acuerdo con las protecciones indicadas en la orden como si esta fuera emitida por un tribunal de Florida, siempre y cuando el tribunal emisor haya dado a la persona acusada la oportunidad de una audiencia judicial antes de emitir la orden. Esto incluye las órdenes emitidas por tribunales del Distrito de Columbia, tribus de indígenas, territorios de mancomunidades o posesiones de los Estados Unidos.

EXENCIÓN A LA INSPECCIÓN PÚBLICA

Conforme a lo dispuesto en el 119.071(2)(j) de los Estatutos de Florida, toda información que divulgue el número de teléfono de casa o del lugar de trabajo, la dirección del domicilio o del lugar de trabajo o los bienes personales de una persona que haya sido víctima de agresión sexual, abuso infantil grave, acoso grave, acoso, agresión grave o violencia doméstica queda exenta de la inspección y examinación pública.

Usted debe hacer una solicitud por escrito y presentar comprobación oficial, como un reporte policial, al guardián de los archivos para declarar que ha ocurrido un delito aplicable. Esta información quedará exenta por 5 años y luego estará disponible al público.

Ley de Marsy

La Sección I, Artículo 16 de la Constitución de Florida otorga a las víctimas de delitos los siguientes derechos.

Usted tiene derecho a:

- Contar con las debidas garantías procesales de parte de los tribunales y recibir trato justo y respetuoso para su dignidad
- Quedar libre de intimidación, acoso y abuso
- Dentro del proceso judicial, recibir protección razonable contra la persona acusada
- Que se tome en cuenta la seguridad y el bienestar de usted y su familia al fijar la fianza o las condiciones de libertad provisional que podrían afectar a usted y su familia
- Hablar en cualquier procedimiento público que implique fianza o libertad condicional
- Impedir la divulgación de información o registros que podrían usarse para ubicar o acosar a usted o su familia o que podrían revelar información confidencial o privilegiada acerca de usted
- Pedir la devolución de sus bienes cuando ya no se necesiten como evidencia
- La restitución completa y a tiempo en cada caso y de parte de cada persona condenada por el delito por todas las pérdidas sufridas, tanto directa como indirectamente, a raíz de la conducta criminal
- A procedimientos libres de demoras poco razonables y a la conclusión definitiva del caso y de cualquier procedimiento posterior a la sentencia. (Si procede, el fiscal puede presentar una solicitud de buena fe

de juicio rápido, lo cual permite el procesamiento del caso en un plazo de sesenta días, suponiendo que los derechos de debido proceso de la persona demandada se puedan satisfacer teniendo en cuenta dicho adelanto de fecha. En los casos no capitales, todas las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos posteriores a la sentencia se deben finalizar en un plazo de dos años, siendo el plazo de cinco años para los casos capitales, excepto que el tribunal emita una orden con conclusiones específicas referente a los motivos por los cuales dicho tribunal no pudo cumplir el plazo y las circunstancias causantes de la demora).

- Recibir información sobre estos derechos y acudir al asesoramiento de un abogado al respecto.

Además, a su petición, tiene los siguientes derechos adicionales:

- A la notificación razonable, exacta y oportuna y a estar presente en todos los procedimientos públicos vinculados a la conducta criminal, que incluyen, sin limitación, el juicio, la culpabilidad negociada, la sentencia o adjudicación, incluso si usted es testigo en dicho procedimiento
- A la notificación razonable, exacta y oportuna de cualquier liberación o fuga de la persona demandada y de todo procedimiento que podría implicar algún derecho suyo como víctima
- Consultarse con el fiscal con respecto a cualquier declaración de culpabilidad negociada, asuntos de restitución, participación en la intervención previa al juicio o programas de liberación por parte de la persona demandada o sentencia o cualquier otra disposición del caso
- Ofrecer información a cualquier persona que lleve a cabo o compile una investigación previa al juicio con respecto al impacto del crimen en la vida de usted o su familia, y que el tribunal tome en cuenta dicha información. Una vez finalizado el reporte, tiene el derecho de recibir una copia que excluirá las partes consideradas confidenciales por la ley.
- Recibir información sobre la condena, sentencia, adjudicación u otras disposiciones de un(a) delincuente condenado(a), su fecha de liberación o su fecha de fuga durante la detención.
- Recibir información sobre todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, ofrecer información a la autoridad responsable de la liberación para tomarse en cuenta antes de dicha liberación y a recibir notificación sobre cualquier decisión de liberación vinculada al (a la) delincuente. Este derecho se otorga a todas las personas perjudicadas por el (la) delincuente.
- Recibir información sobre todos los procedimientos de clemencia o sellado de antecedentes con respecto al (a la) delincuente, ofrecer información al gobernador, tribunal, a cualquier Junta de Clemencia u otra autoridad implicada en estos procedimientos, contemplándosele dicha información antes de tomarse una decisión referente al clemencia o sellado de antecedentes penales, y recibir notificación de la decisión de la respectiva autoridad antes de la liberación del (de la) delincuente.

¿CON QUIÉN DEBERÍA HABLAR PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Línea de asistencia de Florida para víctimas de violencia doméstica

1-800-500-1119

(Para asistencia jurídica, elija opción 3)

Línea de asistencia de Florida para víctimas de abuso

1-800-962-2873

(Para presentar informes confidenciales de abuso infantil)

Línea nacional de asistencia para casos de abuso infantil

1-800-422-4453

(Línea disponible las 24 horas que ofrece consejería en momentos de crisis, información y recomendaciones)

Línea nacional de asistencia para casos de violencia doméstica

1-800-799-7233

Línea nacional de asistencia para casos de abuso con noviazgo entre adolescentes

1-866-331-9474

Si necesita asistencia con información sobre consejería en momentos de crisis, defensa en el tribunal o información del sistema de justicia penal, por favor llame al consejero más cercano:

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS POLICIALES DE BOCA RATON

Defensor de víctimas

(561) 338-1317

ESPECIALISTA EN DELINCUENCIA JUVENIL

(561) 338-1386

JUZGADO DE CONDADO SUR

200 West Atlantic Avenue, Suite 120

Delray Beach, Florida 33444

(561) 274-1500

LÍNEA DE SERVICIOS A LAS VÍCTIMAS

(561) 833-7273

*Los servicios se ofrecen sin costo.

Si necesita asistencia para conseguir refugio, para mudarse o para consejería, el Departamento de Niños y Familias (DCF, por sus siglas en inglés) ha designado los siguientes centros para víctimas de violencia doméstica donde usted puede recibir servicios:

AID TO VICTIMS OF DOMESTIC ASSAULT (AVDA)

P.O. Box 6161

Delray Beach, Florida 33447-0667

(561) 265-2900

24-HOUR HOTLINE

YWCA DOMESTIC VIOLENCE SHELTER

HARMONY HOUSE

901 South Olive Avenue

West Palm Beach, Florida 33401

(561) 640-9844

LÍNEA DE CRISIS

#211

OR

1-866-882-2991

LÍNEA DE ASISTENCIA DISPONIBLE LAS 24 HORAS



BOCAPOLICE.COM